

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00407-00

Se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

- 1.- Adóse un nuevo poder debidamente otorgado por la demandante, donde se incluya a la totalidad de los demandados, pues en el documento aportado no se indicaron las sociedades que conforman el extremo pasivo.
- 2.- Corrijase en la génesis de la demanda el nombre de la sociedad que figura como propietaria del vehículo de placas SRM-041, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación adosado al plenario (IRIS CF - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. - IRIS CF), aspecto que también deberá reflejarse en el poder respectivo.
- 3.- Aclárese el hecho segundo respecto de identificar plenamente el vehículo que se dice era conducido por el demandado Dagoberto Pineda Mora y figura como de propiedad de la sociedad atrás referida.
- 4.- Indíquese el correo electrónico de los testigos citados al proceso, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas** las partes, sus representantes y apoderados, **testigos, peritos** y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.
- 5.- Indíquese la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas de la contraparte y si estos correos son los utilizados habitualmente por este, en cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 160 del 30-nov-2023